

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1095**

2 de mayo de 2014

Presentado por el señor *Nieves Pérez*

*Referido a la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 12(a)(20) de la Ley Núm. 273-2012 a fin de extender hasta el 30 de septiembre de 2016 el período en que las entidades financieras internacionales podrán comprar préstamos que sean considerados clasificados o perdidosos de cualquier banco que se considere una persona doméstica o cualquier sucursal de Puerto Rico de un banco extranjero.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 273-2012, conocida como la “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional”, fue aprobada con el propósito de ampliar el mercado potencial de Puerto Rico como un centro financiero internacional, lo cual redundaría en la expansión del sector de servicios, la creación directa o indirecta de empleos y el cumplimiento de la actividad económica en general.

Entre otras cosas, la Ley Núm. 273, *supra*, faculta a las entidades bancarias internacionales, con la previa autorización del Comisionado de Instituciones Financieras, a comprar préstamos considerados clasificados o perdidosos de un banco organizado u operando en Puerto Rico y a disponer de la colateral relacionada a dichos préstamos. Esta facultad fue concedida por un período específico, el cual expira por sus propios términos el 25 de septiembre de 2014.

La condición económica prevaleciente en el país requiere se provean mecanismos que promuevan la importación de capital tan necesario para reactivar la economía. En el caso que nos ocupa, existen datos que demuestran que en virtud de la facultad antes mencionada las entidades financieras internacionales han sido una pieza clave para lograr que las instituciones financieras en Puerto Rico puedan disponer de ciertos activos perdidosos, logrando de esta

manera sustituir dichos activos por activos que propendan a la creación de actividad económica nueva y productiva.

No obstante, como es sabido, el país apenas comienza el proceso de recuperación y se requieren esfuerzos adicionales para poner en marcha los planes para el restablecimiento económico.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa considera necesario prorrogar el término establecido en la Ley Núm. 273, *supra*, para la actividad de compra de activos perdidosos por parte de las entidades financieras internacionales, hasta el 30 de septiembre de 2016.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 12(a) (20) de la Ley Núm. 273-2012, conocida  
2 como la “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional” para que sea lea como sigue:

3           “Artículo 12 – Transacciones Permitidas y Prohibidas

4                   (a) Al recibo de una licencia para operar una entidad bancaria internacional de  
5                   acuerdo con el Artículo 8 de esta Ley y según sea especificado en dicha  
6                   licencia, una entidad financiera internacional podrá:

7                           (1) . . .

8                           (20) Con la previa aprobación del Comisionado, comprar préstamos que  
9                           sean considerados clasificados o perdidosos de cualquier banco que se  
10                           considere una persona doméstica o cualquier sucursal de Puerto Rico de  
11                           un banco extranjero, incluyendo la ejecución del colateral relacionado a  
12                           dichos préstamos y la venta de la propiedad que fungía como colateral de  
13                           dichos préstamos. La compra de estos préstamos solamente será  
14                           autorizada [**durante el remanente del año calendario en el cual se**  
15                           **apruebe esta Ley y los siguientes dos (2) años calendario.] hasta el 30**  
16                           *de septiembre de 2016.* La ejecución de colateral relacionado y venta de

1                            la propiedad que fungía como colateral podrá realizarse dentro del periodo  
2                            que razonablemente se entienda responde a los estándares de la industria.  
3                            ....”

4                    Artículo 2. – Vigencia

5                    Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.